

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA

SANCIÓN URBANÍSTICA. OBRA SIN LICENCIA.

Actuación recurrida: resolución que desestima recurso extraordinario de revisión.

Procede estimación de recurso y anulación de resolución.

Concurrencia de supuesto previsto en la ley: aparición de documentos de valor esencial para la resolución del asunto que aunque sean posteriores evidencien el error de la resolución recurrida.

Fallo: Estimación. Desfavorable al Ayuntamiento.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D^a M^a José Cía Benítez

Vistos por mí, M^a José Cía Benítez, Juez del Juzgado Contencioso Administrativo nº 5 de Zaragoza, los presentes autos de Procedimiento Abreviado 368/2017 seguidos ante este Juzgado, y conforme a

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Partes del recurso:

Recurrente: D. M. representado y defendido por el Letrado D. J.

Demandado: AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, representado por la Procuradora Dña S. y defendido por el Letrado D. F.

SEGUNDO.- Actuación recurrida:

Por la parte actora se interpuso Recurso Contencioso-Administrativo contra la Resolución de 22 de septiembre de 2017, por la que se desestima el Recurso Extraordinario de Revisión presentado contra la Resolución de Coordinador General del Área de Urbanismo y Sostenibilidad y Gerente de Urbanismo, de fecha de 11 de mayo de 2017, del expediente 55276/2017, que ordenó imponer a M. una multa de 600 euros.

TERCERO.- Pretensiones de la parte recurrente:

Se dicte Sentencia por la que se estime el presente recurso y

A.- Se declare que no ha existido notificación de la Resolución de 13 de diciembre de 2016.

B.- Se declare que la Resolución de 13 de diciembre de 2016 fue dictada fuera de plazo.

C.- Se declare no ajustado a Derecho la Resolución de 22 de septiembre ahora impugnada, declarándola nula y dejándola sin efecto y acordando el archivo del expediente.

D.- Se condene a la demandada al pago de las costas del presente procedimiento.

CUARTO.- Pretensiones de la parte recurrida:

La Administración demandada solicita el dictado de una Sentencia conforme a derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El objeto de impugnación del presente recurso contencioso administrativo es la Resolución de 22 de septiembre de 2017, por la que se desestima el Recurso Extraordinario de Revisión presentado contra la Resolución de Coordinador General del Área de Urbanismo y Sostenibilidad y Gerente de Urbanismo, de fecha de 11 de mayo de 2017, del expediente 55276/2017, que ordenó imponer a M. una multa de 600 euros.

El art. 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que cabrá interponer recurso extraordinario de revisión, ante el órgano que lo dictó, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que al dictarlas se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.

b) Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que aunque sean posteriores evidencien el error de la resolución recurrida.

c) Que en la Resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.

d) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

El recurso de revisión es un recurso extraordinario en la medida en que sólo procede en los supuestos y por los motivos previstos en la Ley. Se trata de un recurso excepcional contra actos administrativos que han ganado firmeza, pero de cuya legalidad se duda en base a datos o acontecimientos sobrevenidos con posterioridad al momento en que fueron dictados, debiendo determinarse si lo invocado por la actora, se encuadra en los supuestos de hecho que contemplan los apartados del precepto mencionado, o sea, si se han infringido las específicas normas que el ordenamiento jurídico recoge para la fundamentación del recurso de revisión, no resultando procedente examinar la totalidad de los problemas planteados por el acto originario, rechazándose todas las cuestiones que no se concreten en los motivos tasados del recurso administrativo extraordinario

SEGUNDO.- A la vista de la documentación obrante en el expediente, el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el recurrente, debió ser estimado, dado que con posterioridad al dictado de la resolución imponiendo al recurrente multa por haber efectuado obras sin título habilitante, se acordó dejar sin efecto la resolución de fecha 22 de junio de 2017, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra la resolución de 13 de diciembre de 2016 que declaró el desistimiento tácito de la comunicación previa (folio 3 del expediente).

Concurre por tanto el supuesto previsto en el apartado b) del art. 125 de la Ley 39/2015.

Por tanto, procede estimar el recurso, y anular la resolución recurrida, cuyo objeto es desestimar un recurso extraordinario de revisión. Y a esto se circunscribe el presente recurso. No procede valorar aquí si fue correcta o no la notificación de la resolución de 13 de diciembre de 2016 ni la naturaleza de las obras realizadas, ya que el acto recurrido es únicamente la desestimación del recurso extraordinario de revisión cuyos motivos están tasados por la ley.

De manera que el sentido estimatorio de la sentencia se refiere únicamente a la anulación del acto recurrido, no efectuándose pronunciamiento en cuanto a las costas, atendiendo al contenido de la demanda que no ha combatido el acto recurrido desde la aplicación del art. 125 de la Ley 39/2015, sino que ha planteado cuestiones que no se podían analizar en el presente recurso

FALLO

Estimar el recurso interpuesto por D. M. contra la Resolución de 22 de septiembre de 2017, por la que se desestima el Recurso Extraordinario de Revisión presentado contra la Resolución de Coordinador General del Área de Urbanismo y Sostenibilidad y Gerente de Urbanismo, de fecha de 11 de mayo de 2017, del expediente 55276/2017, que se anula por no ser conforme a derecho. Sin costas.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.